



5 de febrero de 2015

A TODO EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE SALUD

Ana C. Ríos Armendáriz, MD
Secretaria de Salud

Procedimiento para la Notificación de Pérdidas e Irregularidades en el Manejo de Fondos o Bienes Públicos, Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1964, según enmendada.

Esta Ley impone a las entidades gubernamentales el deber ministerial de informar a la Oficina del Contralor de Puerto Rico (**OCPR**) cualquier violación de ley o irregularidad relacionada con los fondos o los bienes públicos. Disponiendo el modo de proceder de toda agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuando determine que cualquiera de sus funcionarios o empleados está al descubierto en sus cuentas, no ha rendido cuenta cabal, ha dispuesto de fondos o bienes públicos para fines no sin autorización legal haya usado, destruido, dispuesto o se haya beneficiado de fondos o bienes públicos bajo el dominio, control o custodia de la agencia, deben notificarlo prontamente a la **OCPR** y a cualquier otro organismo que por ley se requiera.

Las agencias serán responsables de notificar a la **OCPR** las pérdidas e irregularidades en el manejo de fondos y bienes públicos que surjan, dentro de un término de 10 días laborales, contados a partir de la determinación para la acción correspondiente. Habrán de mantener su propio registro sobre irregularidades relacionadas a las notificaciones de pérdidas de propiedad. Conservarán los documentos originales relacionados con las pérdidas o irregularidades. En adición, las agencias deberán designar un Oficial Enlace que se hará cargo de someter la información mediante la página de internet de la **OCPR** todo lo relacionado a pérdidas o irregularidades. Según, dispone la *Carta Circular OC-15-03 del 3 de septiembre de 2014* y el *Reglamento Núm. 41, Notificación de Pérdidas o Irregularidades en el Manejo de la Propiedad y los Fondos Públicos del 20 de junio de 2008* de la **OCPR**.

Ante lo expuesto, procedemos a establecer el siguiente procedimiento interno para así cumplir con las disposiciones de leyes, reglamentos y cartas circulares aplicables.

Procedimiento a seguir para la Notificación de Pérdidas e Irregularidades en el Manejo de Fondos o Bienes Públicos (Ley 96):

1. Al ocurrir cualquier situación, el primer paso a efectuarse, es levantar una querrela con la Policía de Puerto Rico y preparar un informe explicativo donde narre cómo sucedieron los hechos detalladamente.
2. El funcionario o empleado será responsable de notificar a su supervisor inmediato y al director de la oficina o programa sobre la pérdida de la propiedad.
3. El director o el supervisor le notificará a la División de Propiedad inmediatamente que se denuncie la pérdida de propiedad; emitiendo los siguientes documentos: *un informe explicativo sobre la situación realizado por el funcionario o empleado responsable, el Informe de Incidentes de la Policía de Puerto Rico (querrela) y todo documento que se entienda necesario y sea significativo para la investigación.*
4. La División de Propiedad cumplimentará el formulario *Modelo OC-FSA-125* según, se dispone en la *Carta Circular OC-09-06* de la **OCPR** y verificará que el director o supervisor inmediato sometan toda la documentación requerida.
5. La División de Propiedad deberá referir al Oficial de Enlace designado por la Agencia para que proceda a notificar a la **OCPR** toda pérdida de propiedad, para el fiel cumplimiento de la *Carta Circular OC-15-03* de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.
6. El Oficial de Enlace será el responsable de notificar toda pérdida a la **OCPR**, mediante la utilización de la Versión 4.2 de la Aplicación del Registro de Pérdidas o Irregularidades en el Manejo de Fondos o Bienes Públicos que estará localizada en la página de internet: www.ocpr.gov.pr, bajo el índice de Contraloría Digital en el enlace Registro de Pérdidas o Irregularidades.
7. La División de Propiedad someterá la documentación requerida notificando sobre toda pérdida a la Oficina de Auditoría Interna.
8. La Oficina de Auditoría Interna realizará una investigación y someterá un informe con los hallazgos encontrados y sus recomendaciones a la Autoridad Nominadora y a cualquier otro organismo que por ley se requiera como: Departamento de Justicia, Departamento de Hacienda y Oficina de Ética Gubernamental para la acción correspondiente que en derecho proceda.

Cabe mencionar, que la *Ley Núm. 96* fue enmendada por la *Ley Núm. 350 del 16 de septiembre de 2004*, para facultar a la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico a imponer multas administrativas a todo funcionario responsable de la agencia gubernamental que incumpla con su deber de informar a las agencias concernidas.

Exhortamos al fiel cumplimiento de este procedimiento; la administración de la propiedad y de los fondos públicos es un compromiso de todos.

Anejo Carta Circular OC-15-03 de la **OCPR**